



**CIRCULAR EXTERNA 0025**

De: LUCIO RODRIGUEZ CHAVES  
Contralor Departamental

Para: Alcaldes Municipales, Directores locales o Secretarios de Salud, IPS, E.S.E. y EPS

Fecha: Octubre 16 de 2007

Asunto: Comunicado de prensa SUPERSALUD

Teniendo como antecedente las informaciones presentadas ante los medios de comunicación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en relación a la posible orden de liquidación de 15 EPS en el País, con base en lo que ha podido averiguar este Despacho y en aras de evitar traumatismos en la prestación de los servicios de salud a los cuales tienen derecho la población mas pobre del Departamento, es importante que esta entidad colabore en la difusión de las precisas instrucciones emanadas del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las que se hayan contenidas en la Circular 160 de octubre 12 del año que corre, cuyos apartes, por la pertinencia de las mismas me permito transcribir a continuación:

*"Por cuanto el acto administrativo, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Salud revocará la habilitación a 15 EPS del régimen subsidiado, no se encuentra en firme tal y como lo ordena la ley, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no pueden dejar de prestar dichos servicios, hasta tanto el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, conforme lo establece el código contencioso administrativo.*

*Los Alcaldes Municipales y Directores Locales de Salud, de acuerdo a la competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, deben Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, informando a las entidades competentes, cualquier irregularidad en la prestación de los servicios de salud, esto es, negar la prestación de los mismos a los afiliados de las EPS-S COMFAMILIAR Y CONDOR, por parte de las IPS- ESE, con las cuales estas hayan suscrito contratos de prestación de servicios, para que se inicien las investigaciones a que hubiese lugar".*

Nótese en consecuencia que independiente del proceso de vigilancia adelantado por la SUPERSALUD, las partes involucradas, llámense entidades territoriales, EPS, IPS o ESE deberán seguir cumpliendo a cabalidad con las obligaciones legales y contractuales que los ligan y que en concurrencia garantizan la prestación del servicio público de salud a favor de los afiliados.

Finalmente se recalca que la negación en la prestación de los servicios, dará lugar al inicio de las correspondientes investigaciones, tal como lo advierte el IDSN.

Atentamente:

**LUCIO RODRIGUEZ CHAVES**  
Contralor

**TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED**